

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 01/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20175500531231

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. CARRERA 19 No 22 - 45 EDIFICIO POPULAR OFICCINA 303

SINCELEJO - SUCRE

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 19484 de 19/05/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposi Automotor dentro de los 10		a la fecha de notificación.	Terrestre
	SI	NO X	
Procede recurso de apelac hábiles siguientes a la fech		dente de Puertos y Transporte dentro de lo	os 10 días
	SI	NO X	
Procede recurso de queja a siguientes a la fecha de no		de Puertos y Transporte dentro de los 5 dí	as hábiles
	SI	NO X	

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

harm C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez** C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

> Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad - Tel: 269 33 70 PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

> > GD-REG-34-V1-21-Dic-2015

Standaris y posteú 9 et clangamente ada Se sincho de substituto de

1000000

TOXABLE SOL

CONA ROTHER ASSESSMENT OF THE REAL

of the congress of white on specimental and so should be a first of the control o

THE SECTION AS YOU SHALL SHE WITH THE

To conformation to a control of the first action of the control of the control of the first of the first of the control of the

and securification of the experiment of the securification of the

transport of the second of the

Z on Signature

x 00 11 % 16

and the state of t

X FOR SET THE

salupation; ordered

C REBURN MARCHAN AND CHARLES ON A COMMENT OF THE STATE OF

TO THE STORY OF SHEET SH

and the 20 that the artists will be the second and realist or beginning

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 19484 DEL 19 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE, identificada con N.I.T 892201235-3

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.4.2.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

I. HECHOS

1

398136 4 de Diciembre de 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE, con N.IT. 892201235-3

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 398136 de fecha 4 de Diciembre de 2016 impuesto al vehículo de placa UQB333 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE Identificada con el NIT. 892201235-3 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 590.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) <u>Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011</u>. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **590**, en concordancia con el código **474**:

"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE, con N.IT. 892201235-3

prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas."

En concordancia con el código: 474

"No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, articulo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
398136	4 de Diciembre de 2016	UQB333

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 398136 de fecha 4 de Diciembre de 2016 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE identificada con NIT. 892201235-3.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE, identificada con NIT. 892201235-3, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 esto es; "(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código 474 de la misma Resolución que prevé "(...) No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue. (...)", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE, con N.IT. 892201235-3

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) <u>Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011</u>. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE, identificada con NIT. 892201235-3, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código 474 de la misma Resolución, en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE, con N.IT. 892201235-3

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE, identificada con NIT. 892201235-3, con domicilio en la ciudad de SINCELEJO / SUCRE, en la CRR 19 N? 22 - 45 EDF POPULAR OFC 303, teléfono 3016949699, correo electrónico cotrasucre2017@hotmail.com, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 19484 DEL 19 DE MAYO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista. Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT C:\Users\Superintendencia\Aperturas

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE, con N.IT. 892201235-3

LEGIT VA QUIERT DES CITA DES CARRIES DE CARRIES DI DICO DE L'ERRORITE INTRES CARRIES DE CARRIES DE

All Inter	14.5		20 01		HORA 03 0	-	les	97 00	10		W.	à		Fepü			稿		
76 010	2 03	04	00 01	-	-				-			VI.		e Col Minis	ombi lerin	1			
BIA 05 0	6 07	80	18 09	1011	11 1	2 13	13	15 80	1						sport		N.	المحلو	
0 4 09 1	0 11	(1)	18 17	18	19 2	0 21	22	23 40	150	Liber	ad y O						eudia in		
Z LUGAR DE LA IN		OUA.	2.46		A	QQ.								T _e					
VIA KLOMETRO O SI	TIO DIRE	Y MOIDS	CACEPO	-		1.		V.		9	a								
Vis plane	±9_	Till	-	24	1	16	10: Marka	Kn	55.20		ases)			E-35/20	087%	MAC.		1991	
3 PLACE (WARCH	3010	1(0,5)		FAEN		ERT		M O	P	O	P	S	T	(U)	V	W	X	y .	2
ABCD	E	G	HIL	7	K	L	M		-	4000				1000	-			Y	Z
ABCD	E	G	HII	j	K	L	M	NO	P	0	FI	S	T	U	٧	AA.	Х		
A (8) C D	E	G	H	J	К	L	M	N O	P	Q.	R	S	T	U	LV	LW.	X	Y	Z
A PLACA MARQU		UMETO		No.			N (20	ba .	圖度	6.00		EG		190		7.10	- Limbonson		Contraction.
0 1 2 (3	74	5 6	7	8 5	9	M	ont	erica		0	-	2	3	4	(3)	5	7	8	9
0 1 2 (3	7 4	5 6	7	3 9	9	CT	EIVI	140	圖			2	3	A	5	6	7	8	(1)
0 1 2 (3) 4	5 6	7	8	9	PAF	TICU	LAR		0)	-	2	3	4	5	6	7	8	9
0 1 2 3	4	5 6	7	8-	9)	1	BLICC			0	-	2	3-1	4	5	0	7	8	9
e di ser de vên		E A	A.L.			200	nero.	NTO DE		TO A	ŭ.			5.21		SAM.			
AUTOMOVIL	TX.	CAMPO				DO	JURAL	NIU DE	1000	TIUAD P*	Truit	1	1	1%	K	19	14	17	13
BUS		MCRO	and the second second			-		DE CO	No.	CION	1	1 '	14	160	17	i Sono	1.1.	1	1
BUSETA		VOLQU	N TRACT	08		7	ENGR	THE CO	1000	T _A	10	Service .	1	13	1//	7	1	1	12
CAMPERO		OTRO	N TEMOT			1	/	Ç.K.	-	TI	D	8_	VE	NOF	77	4	11	-	- An
MOTOS Y SIMILAF	aes .		Paragonal and extension and accounts of			EX	PEDIO	90	01	1-2	olt)		18	-0	2-	20	17	-
CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	STEFFE	177.51	NAME OF	1844.07		NG	MINTE	SYAPE	LLIDO	35,7 .	-/	7		. 1		1			
The last of the second section of the second second	rcela	01	TECLU	S. Sapragari	Medica.	10	110	MULL		01	1	_62	al	17	10/	FUN	-		
1 10 -00			672			13	RECC:	ON ,	21	11	0/	P		36			40	qt/	6
Varet Co		3 hart at	0 / 0	Carl Carl		1,5 360 3	27724	married &	1.00	246	cm 25 6 3	E SERVICE				mercar-	Acres	Contract Contract	N CONSCIN
101	MANAGEMENT IN	where the second	SECTION CONT.	A DEC AND S	A TUN		THE REAL PROPERTY.	- T	FAR	559119	15 11	13.1		(Part 1)	1	201	3321	T R	
Or tempore of	Y THE	where the second	2		ED.		iwo.				77-	EVI		201		eun 35	1161 - 3		
Ortonoleole	Y THE	where the second	2) (4) (4)	EU BU	100	Ma 4	35 Sc			maira manatar	100 1577	distribution of	201	2	25 25			
Coopen	Y THE		2		EE Seri	100	Alvo 4	555 S			maira manatar	warming the	distribution of	207	2	25 25			
Coopen	14		2	100 104 105	(20) (20)	100	1000 4 2 2	65 Se (4 Se (4)			0	9	2	2.		2416			
Coopen Coopen 2 3 00	1900 (A) (A)	TOXON	2	16 (a) 17 (5)	(20) (20)	10	2	650 (1 50 (4)		0		9	2	2.					U
COOPER 2 3 OC 32 DATES PAPEL	Marie A' Sucus Des	te (No.	de 7	7 5	0	1	2	6 1 3 c		O	0.40	9	2	2					
Coopen 2 3 0 C	Marie A' Sucus Des	TOXON	de 7	7 5	O	11	2	4)		O	0.40	9	2	2				N.	
Coopen Coopen 2 3 0 0 Noveres y arett Allew PLAGA NO	Hose A	in and an	de j OC Ve t	0	90	12 y y out 18	2	4)	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	O ENT	O O O	9 4	2 36	2 2 2 2	su C				
COOPERS COOPERS COOPERS DATOS OF SE NOVERES Y APELL PLACA NO NOTA: BLACENTE DE NOT	Hareling of Break	in and an	de 7	0	90	12 y y out 18	2	4)	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	O ENT	O CONTRACTOR	9 8 42	2 0 000	2 De	fu C	REIVE	CAR G	DATE OF THE PARTY	U VAC
Coopen Coopen 2 3 0 0 Noveres y arett Allew PLAGA NO	LA EMPLE AND A MARKETTE AND A MARKET	in and an	de j OC Ve t	0	90	12 y y out 18	2	4)	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	O ENT	DAD DAD ON CON	9 6	2	2 De	FU C	RETAIL	Can a	DAME I	T AC
COOPERS COOPERS COOPERS DATOS OF SE NOVERES Y APELL PLACA NO NOTA: BLACENTE DE NOT	Hareling of Break	in and an	de j OC Ve t	0	90	12 y y out 18	2	4)	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	O ENT	DAD DAD ON CON	9 8 42	2	2 De	FU C	RETAIL	CAR G	DAME I	
COOPERS 2 3 OC 1 DATO OF NOTE: BLACENTE DI PLACA NO. NOTE: BLACENTE DI PROPO DEI SUI CARD	HATCH AND A COLON BELLEVIOLE THANKS PATIOS	in and an	de j OC Ve t	0	90	12 y y out 18	2	4)	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	O ENT	DAD DAD ON CON	9 6	2	2 De	FU C	RETAIL	CAR G		
COOPERS COOPERS COOPERS DATOS OF SE NOVERES Y APELL PLACA NO NOTA: BLACENTE DE NOT	E THATEIN DO BY 1841 CION PATIOS	wrq	de 1 -OK SAR DUCA DE BOOM SEB	J 5 CARNET	Constant	12 y y out 18	2 3 0008A CON EL CO	MAREOTA O	A BOHA	ENTO	O O O O O O O O O O O O O O O O O O O	10月間に 40月間に	2	2 De	FU C	RETAIL	CAR G		
COOPERS 2 3 OC 1 DATO OF NOTE: BLACENTE DI PLACA NO. NOTE: BLACENTE DI PROPO DEI SUI CARD	E THATEIN DO BY 1841 CION PATIOS	in and an	de 1	2 5 CARINE LINIO EL	Constant Con	12 y y out 18	2 3 0008A CON EL CO	4)	ANDIH COLLEGE	ENTE O STANK	O O O O O O O O O O O O O O O O O O O	10月間に 40月間に	2	2 De	SU CONTRACTOR OF THE SECOND SE	RETAIL OF THE PARTY OF THE PART	Tan o	OMETICAL PORTS OF THE PROPERTY	
COOPERS 2 3 OC 1 DATO OF NOTE: BLACENTE DI PLACA NO. NOTE: BLACENTE DI PROPO DEI SUI CARD	E THATEIN DO BY 1841 CION PATIOS	wrq	de 1	J 5 CARNET	Suco Suco Suas Suas Suas Suas Suas Suas Suas Suas	12 y y out 18	2 3 0008A CON EL CO	MAREOTA O	A BOHA	ENTITION OF THE PROPERTY OF TH	DAO	から ない はんしょくし	2	2 De	SU CONTRACTOR OF THE SECOND SE	RETAIL OF THE PARTY OF THE PART	CAR G	OMETICAL PORTS OF THE PROPERTY	
COOPERS 2 3 OC 1 DATO OF NOTE: BLACENTE DI PLACA NO. NOTE: BLACENTE DI PROPO DEI SUI CARD	E THATEIN DO BY 1841 CION PATIOS	wrq	de 1	DIS CARNET CARNO E	Suco Suco Suas Suas Suas Suas Suas Suas Suas Suas	12 y y out 18	2 3 0008A CON EL CO	MAREOTA O	ANDIH COLLEGE	ENTITION OF THE PROPERTY OF TH	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	からいた。	2 0 0M	2 De	SU CONTRACTOR OF THE SECOND SE	RETAIL OF THE PARTY OF THE PART	Tan o	OMETICAL PORTS OF THE PROPERTY	
COOPERS COOPER	E THAVELLE DE STATE DE LA CONTRACTOR DE	wrq	de 1	DIS CARNET CARNO E	Suco Suco Suas Suas Suas Suas Suas Suas Suas Suas	12 y y out 18	2 3 0008A CON EL CO	MARECTA CONIGO PE	SOUR SOUR SOUR SOUR SOUR SOUR SOUR SOUR	ENTRE STATE OF THE	DAG OF COMPANY OF THE PARTY OF	10月 イルー・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・	2 000	De ONAS	APPO CO	TAIN LO	136 4 4 5 4 5 4 4 5 4 5 4 4 5	OMITIES OF A	000
COOPERS 2 3 OC 1 DATO OF NOTE: BLACENTE DI PLACA NO. NOTE: BLACENTE DI PROPO DEI SUI CARD	THAT PARTIES OF THE P	on action	de 1	CARRETTE STATE OF THE STATE OF	Sura Property Control of the Control	A A COURT	2 ECIBA CO NEL CO CO CO CO CO CO CO CO CO CO CO CO CO C	U SPECIA O S	SOUR SOUR SOUR SOUR SOUR SOUR SOUR SOUR	ENTITION OF THE PROPERTY OF TH	DAG OF COMPANY OF THE PARTY OF	10月 イルー・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・	2 000	De ONAS	APPO CO	TAIN LO	136 4 4 5 4 5 4 4 5 4 5 4 4 5	OMITIES OF A	000
COOPERS COOPER	THAT PARTIES OF THE P	on action	de 1	CARRETTE STATE OF THE STATE OF	Sura Property Control of the Control	A A COURT	2 ECIBA CO NEL CO CO CO CO CO CO CO CO CO CO CO CO CO C	U SPECIA O S	SOUR SOUR SOUR SOUR SOUR SOUR SOUR SOUR	ENTRE STATE OF THE	DAG OF COMPANY OF THE PARTY OF	10月 イルー・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・	2 000	Per A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	E CONTROL OF THE CONT	136 y 4 2 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	OMORE SOCIAL Z	000
Coopers Cooper	PATION PATION PATION AND PATION PATION AND PATION PATION AND PATION PATI	on action	de 1	CARRETTE STATE OF THE STATE OF	Sura Property Control of the Control	di d	2 ECIBA CO NEL CO CO CO CO CO CO CO CO CO CO CO CO CO C	UNITED ASSISTANCE OF THE STATE	SOUR SOUR SOUR SOUR SOUR SOUR SOUR SOUR	ENTRE STATE OF THE	DAG OF COMPANY OF THE PARTY OF	10月 イルー・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・	2 000	Per A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	E CONTROL OF THE CONT	136 4 4 5 4 5 4 4 5 4 5 4 4 5	OMORE SOCIAL Z	1000 PM
COOPERS COOPER	PATION PATION PATION AND PATION PATION AND PATION PATION AND PATION PATI	on action	de 1	CARRETTE STATE OF THE STATE OF	Sura Property Control of the Control	di d	2 2 3 10084 C 100	LLER LANGE CONTROL OF THE CONTROL OF	AND MALES	O ENTRE STATE OF THE STATE OF T	DAO	からいないというなから	2 000	Per A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	E CONTROL OF THE CONT	136 y 4 2 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	OMORE SOCIAL Z	1000 PM
Coopers Cooper	PATION PATION PATION AND PATION PATION AND PATION PATION AND PATION PATI	wrq.	de 1	7 5 O CARRIED IN A STATE OF THE STATE OF	Control of the state of the sta	Out of the second of the secon	2 CORRACO CI CO CO CI CO CO CI CO CONTINO CI CO CO CI	HER HER STORY	ADDITION OF THE PROPERTY OF TH	O ENTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DEL CONTRA DEL CONTRA DE	DAG CO	からないのではなったとう	500	Pe on A Pictor	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	EADY ALCOHOLOGY TO THE PARTY OF	136 y 4 2 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	OMORE SOCIAL Z	1000 PM

NUMERACIÓN AAJ236505

PLANILLA ÚNICA DE VIAJE OCASIONAL (VÁLIDA PARA UN SOLO VIAJE)



* 2 3					
EMPRESA DE TRAN NOMERE	LUVIKA	SUCRE LIDA	NIT. C.C.	NIT. 892	201,235-3
DATOS DEL VIAJE O	GASIGNAL RILES	The state of the s		7	
		- 12-2016 FECHAIN CIO VIA JE DIA / MES / ANO!	CIUDAD DESTINO: SILCE	10	-12-2016
DATOS CONTRATAN	ITE DEL SERVICIO	Commence of the second process of the second process of the second process of the second process of the second	The control of the second	FECHAI	REGRESO (DIA / MES / AND)
PERSONA O EMPRES	:A:		NIT. C.C.	No.	
DIRECCIÓN:			TELÉFONO:	No. DE PASAJEROS:	D4 6
PLACA: UQB:	29621-5 COMPAÑI	ADE SEGUROS: SUYER		MODELO: 1771 ETA DE OPERACIÓN NO. 101	65580
DATOS DEL CONDUC NOMBRE: FIRMAS:	Pliniaco	Cil 001868247	No. LICENCIA DE CONDU	CCIÓN: 15662427	CATEGORIA C- 2
11 6	COOTRASU				
Un .	EMPRESA D (CO) NOTAS: 1 No se admitted tactions	E TRANSPORTE	CONTRATAN an su totalidad antes de iniciar el viaje, ntar contrato de transporte y ceraficación de		
		The second of th	and the man ebouse A cal thickers of the	estado mecanico del vehículo.	

www.supertransporte.gov.co

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.



Min. Transperte Lic de carga 000200 Min. TUR Res Mesajeria Express 001967 Código Postal:70000

OIRATANITERIO

Envio:RN769629510 Codigo Postal:11131

